

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Resolución Directoral

Nº 070 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

CUT: 52270-2013

Huaral, 28 ENE 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 52270-2013, mediante el cual la Asociación de Lavaderos de Carros de Cupiche solicita la regularización de su licencia de uso de agua superficial con agua spropenientes del manantial denominado Cupiche, distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo si lo hubiera, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga de conformidad al artículo 47 de la ley 29338;

Que, la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua de conformidad al artículo 70 del reglamento de la ley 29338;

Que, los usuarios que no cuenten con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento siempre que no afecte derechos de terceros de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la ley 29338;

Que, el Informe Técnico Nº 0120-2013-ANA/AAA.CF/ALA.CHRL/RGSM, de fecha 22 de mayo del 2013, evacuado por el ingeniero Ronald Guerrero San Martín, con la conformidad del Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín ingeniero Jorge Campos Valle concluye que el administrado no ha cumplido con presentar y sustentar lo requerido mediante la Notificación Nº 0895-2012-ANA/ALA.CHRL, no cumpliendo el expediente con los requisitos técnicos mínimos que harían atendible lo peticionado;

Que, el Informe Técnico Nº 116-2013-ANA-AAA-CF/SDCPRH/CJPV, de fecha 11 de diciembre del 2013, evacuado por el ingeniero Christian Payano Vergel con la conformidad del Sub Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos ingeniero Luis Antonio Ancajima Ojeda concluye que el procedimiento ha



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

sido instruido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y es de verse que el expediente administrativo, presentado por la Asociación de Lavaderos de Carros de Cupiche, no cumple con presentar el sustento técnico establecido en el Reglamento de procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para su solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial, por lo que soy de la opinión que se debe declarar improcedente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 033-2014-ANA-AAA.CF/UAJ.ARC de fecha 15 de enero del año 2014, con el visto de la Sub- Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud de licencia de uso de agua superficial en vías de regularización presentada por la Asociación de Lavaderos de Carros de Cupiche, de conformidad a lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y al requirente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA**

.....
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director